



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°237-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 01 de Marzo del 2024.

#### VISTOS:

El Informe Legal N°000213-2024-OAJ-MPLC, de fecha 01 de Marzo del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 014-2024-AL-GSP/MPLC de fecha 21 de febrero del 2024 del Especialista Legal de Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N°0190-2024-GSP/MPLC, de 20 de Febrero del 2024, del Gerente de Servicios Públicos; el Informe Técnico N° 013-2024-AL-GSP/MPLC, de fecha 20 de Febrero del 2024, del Especialista Legal de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 4076-2023-AGC-DTyCV-GSP/MPLC de fecha 28 de Diciembre del 2023, del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial; el escrito presentado por Tramite Documentario N° 29560 de fecha 03 de noviembre del 2023; el Informe N° 1208-2024-AGC-SGTyCV-GSP/MPLC de fecha 09 de Mayo del 2023, del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial; el Escrito Ingresado con registro de Tramite Documentario N° 8044, de fecha 11 de abril del 2023; La Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de Febrero del 2023; el Escrito Ingresado con registro de Tramite Documentario N° 7181, de fecha 30 de Marzo del 2023; el Informe Técnico N° 056-2023-AL-GSP/MPLC, de fecha 07 de Febrero del 2023 del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 133-2023-AGC-DTyCV-GSP/MPLC, de fecha 03 de Febrero del 2023 del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial; el escrito presentado por Tramite Documentario N° 1640 de fecha 30 de enero del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 35 indica: "Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Asimismo, se tiene en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, (...);

Ahora el Artículo 228°, del mismo cuerpo legal, sobre Agotamiento de la vía administrativa, señala lo siguiente:

#### Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

**b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o**

Respecto a la debida motivación, es importante señalar que quien interpone recurso de apelación deberá indicar y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la resolución debe ser modificada o revocada. Algunas características que debe contar esta motivación son; La indicación, punto por punto, de los errores y deficiencias de la resolución; asimismo señalar la mala aplicación de las normas jurídicas que convierten a la resolución en errónea (...)

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario con número de registro N° 1640 de fecha 30 de Enero del 2023, la Administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, identificado con DNI N° 47530276, SOLICITA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 047014 de fecha 11/07/2020 con código M-01, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", señalando que en fecha 11 de julio del 2020, la recurrente fue intervenida cuando conducía en estado de ebriedad su vehículo motorizado (motocicleta por la PNP) y luego sometido a examen de dosaje etílico y que el resultado fue de 0.69 gramos de alcohol por litro de sangre, el Ministerio Público inicio investigación preliminar por el delito contra la seguridad pública, conducción en estado de ebriedad conforme la Carpeta Fiscal N° 439-2020 a cargo del Fiscal Adjunto Provincial Dr. Ángel Yair Salazar Bendeuz; disponiendo el archivo definitivo mediante Disposición N° 01 de fecha 20/11/2020, por haberse acogido al principio de oportunidad, efectuando la reparación civil de S/ 258.00 soles. Señalando que no se le notificó la papeleta N° 047014 de fecha 11 de julio del 2020, enterándose por la página Web del MTC, atentando con su derecho de defensa.

Que, mediante Informe N° 133-2023-AGC-DTyCV-GSP/MPLC de fecha 03 de febrero del 2023, el Jefe de Transporte y Circulación Vial, señala que el administrado cuenta con una papeleta de infracción de tránsito de fecha 11 de julio del 2020, impuesta por la MPLC, por infracción al reglamento de tránsito tipificado con código M-01 ("Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"). Y según lo manifestado por medio del escrito presentado por el administrado quien manifiesta que la papeleta de infracción N° 047014 de fecha 11/07/2020 con código M-01, no se le notificó hasta la fecha y desconocía de la existencia de dicha papeleta, por ese motivo no debería imponer una sanción administrativa, ya que cumplió una sanción administrativa en el Ministerio Público, la papeleta de infracción interpuesta es por conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre por este motivo se solicita se evalúe la nulidad de la infracción de tránsito. Asimismo, se tiene el Informe Técnico N° 056-2023-AL-GSP/MPLC de fecha 07 de Febrero del 2023, emitido por el Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos; que emite opinión adversa a la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 047014 de fecha 11/07/2022, con Código M-01, solicitada por la administrada Sra. Milagros Isabel Meza Echeagaray identificada con DNI N° 47530276, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe técnico.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°237-2024-GM-MPLC

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023, NOTIFICADO en fecha 31/03/2023 (vía whatsapp), se declara IMPROCEDENTE la petición de nulidad de papeleta de infracción de tránsito N° 047014 de fecha 11/07/2022 con código M-01, solicitado por la administrada SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, conforme a lo establecido por la tabla de infracciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario con registro N° 7181 de fecha 30 de Marzo del 2023, la Administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, indica que al haber transcurrido más de 30 días hábiles que tenía su representada para resolver lo solicitado, empero han hecho caso omiso. En este sentido, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario N° 8044 de fecha 11 de Abril del 2023, la Administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023, mediante el cual declara improcedente la petición de nulidad de papeleta de infracción de tránsito N° 047014 de fecha 11/07/2022 con código M-01.

Que, de la evaluación del recurso de apelación interpuesto por la Administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, se emitió el Informe N° 1208-2023-AGC-DTYCV -GSP/MPLC de fecha 09 de Mayo del 2023, del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial, se dirige al Gerente de Servicios Públicos, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario con registro N° 29560 de fecha 03 de Noviembre del 2023, la Administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, solicita se declare agotada la vía administrativa. En este sentido, se emite el Informe N° 4076-2023-AGC-DTYCV -GSP/MPLC de fecha 28 de Diciembre del 2023, del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial, quien se dirige al Gerente de Servicios Públicos, indicando que referente a la solicitud de agotar la vía administrativa remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos para continuar con el trámite correspondiente. Asimismo se tiene el Informe Técnico N° 013-2024-AL-GSP/MPLC de fecha 20 de Febrero del 2024, emitido por el Especialista Legal de la Gerencia de Servicios Públicos - Abg., Ysaac Pocco Fernández, quien CONCLUYE que conforme a lo expresado en los antecedentes, análisis jurídico, las actuaciones sobre la solicitud de la administrada SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023; y por mandato de la Ley N° 27444, se debe derivar todo lo actuado al superior jerárquico que es la GERENCIA MUNICIPAL, quien tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

Asimismo se tiene el Informe Técnico N° 014-2024-AL-GSP/MPLC de fecha 21 de Febrero del 2024, emitido por el Especialista Legal de la Gerencia de Servicios Públicos - Abg., Ysaac Pocco Fernández, quien CONCLUYE que conforme a lo expresado en los antecedentes, análisis jurídico, las actuaciones sobre la solicitud de la administrada SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, sobre agotamiento de la vía administrativa y al estar pendiente de resolverse el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023, interpuesto la recurrente dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, se dé por agotada la vía administrativa de corresponder en el Acto Administrativo que resolverá la Gerencia Municipal.

Sobre acumulación de Procedimientos- Documento S/N de fecha 11/04/2023 y Documentos S/N de fecha 03/11/2023, presentado por la administrada Milagros Isabel Meza Echegaray, que conforme al Artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N°27444 respecto a la acumulación de procedimientos, refiere: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, ello en concordancia con el artículo 149° de la Ley 27444;

Que con respecto a la acumulación de procedimiento tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado y b) la subjetiva por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que el artículo 336 del DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC - Trámite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

#### 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. (\*)

#### 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.  
(...).

Que, la papeleta de infracción de tránsito, es el documento en donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente procedimiento sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, que notificado el infractor con el documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito), podrá presentar sus descargos por escrito ante la autoridad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento. El plazo para la presentación de descargo es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos (papeleta de infracción de tránsito).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°237-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe Legal N°000213-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 01 de Marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina ACUMULAR los expedientes administrativos: Documento S/N de fecha 11/04/2023 con Registro de Tramite Documentario N° 8044 y documento S/N de fecha 03/11/2023 con Registro de Tramite Documentario N° 29560, presentado por la administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo; DECLARA IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023, que declara IMPROCEDENTE la petición de nulidad de papeleta de infracción de tránsito N° 047014 de fecha 11/07/2022 con código M-01, solicitado por la administrada SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, conforme a lo establecido por la tabla de infracciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes administrativos: Documento S/N de fecha 11/04/2023 con Registro de Tramite Documentario N° 8044 y documento S/N de fecha 03/11/2023 con Registro de Tramite Documentario N° 29560, presentado por la administrada MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, sobre recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°052-2023-GSP/MPLC de fecha 08 de febrero del 2023, que declara IMPROCEDENTE la petición de nulidad de papeleta de infracción de tránsito N° 047014 de fecha 11/07/2022 con código M-01, solicitado por la administrada SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY identificada con DNI N° 47530276, conforme a lo establecido por la tabla de infracciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Públicos, NOTIFICAR, a la SRA. MILAGROS ISABEL MEZA ECHEGARAY, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

**ARTICULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Servicios Públicos.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
INTERESADO  
Alcaldía  
GSP (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo/kmzm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Julio Wladimir Latorre Sotomayor  
DNI: 46994105  
GERENTE MUNICIPAL